



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00433-00.

En virtud del informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 392 C. G. del P., donde se establece que en una sola audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, se fija el quince (15) de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., la que se celebrará por el aplicativo LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia, a las que en su oportunidad, se le dará el valor probatorio que corresponda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Acta de audiencia de conciliación No. 95 del 17 de julio de 2017, suscrita ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal 2 I.C.B.F. de Valledupar.

2. Acta de audiencia de conciliación No. 061 del 21 de octubre de 2020, suscrita ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal 2 I.C.B.F. de Valledupar.
3. Copia del registro civil de nacimiento de CESAR AUGUSTO SOLANO SÁNCHEZ.
4. Copia del registro civil de nacimiento de ISABELLA SOLANO SÁNCHEZ.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

1. Certificación expedida por el Colegio Windsor School del 19 de enero de 2022.
2. Certificación expedida por el Colegio Windsor School del 15 de diciembre de 2021.
3. Recibo de cancelación de matrícula por valor de \$1.319.812, correspondiente al año 2022.
4. Respuesta a derecho de petición suscrita por el Departamento de Cartera y Crédito de Supermercado Mi Futuro, del 11 de enero de 2022.
5. Reporte detallado de venta por cliente, expedido por Supermercado Mi Futuro.
6. Pantallazo de conversación vía whatsAapp.
7. Cartas de Instrucciones del pagaré, firmado en blanco por el señor CESAR SOLANO.
8. Derecho de petición dirigido a la empresa Afinia EPM, suscrito por el señor CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, del 16 de diciembre de 2021.
9. Derecho de petición dirigido a la empresa GASES DEL CARIBE S.A., suscrito por el CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, del 16 de diciembre de 2021.
10. Derecho de petición dirigido a la empresa EMDUPAR E.S.P. S.A., suscrito por el CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, del 16 de diciembre de 2021.
11. Respuesta al derecho de petición, suscrita por GASES DEL CARIBE S.A., fechada 22 de diciembre de 2021.
12. Respuesta al derecho, suscrita por EMDUPAR E.S.P. S.A., fechada 29 de diciembre de 2021.

TESTIMONIALES.

SE NIEGA escuchar en testimonios a los señores ISABELLA SOLANO OROZCO y EMILES CAROLINA CADENA DE VICENTE, por ser inconducentes en esta clase de procesos, teniendo en cuenta que el objeto de las declaraciones es demostrar o no el pago de la obligación, según lo solicita la parte demandante, la cual sólo se puede verificar con una prueba documental.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar interrogatorio de parte a la demandante GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA y al señor CESAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, en su calidad de demandado, para que declaren sobre los hechos que importan al proceso, conforme lo ordena el artículo 372- 7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b9bf8348e52d187b8acb91af107a8745a5c8b1790d34388857aac7ec7aad89**
Documento generado en 26/05/2022 08:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>